



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0093-2024, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0186/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0093-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por la señora Ramona Núñez Heredia, mediante instancia de fecha doce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (12/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Núñez Heredia, registrada con el Número de Evento 061-01-2022-01-00000827, asentada bajo el núm. 000738, Libro núm. 00024, Folio núm. 238, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernandez; incoada por Ramona Núñez Heredia, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral Núm. 071-0002307-1, domiciliada y residente respectivamente, en el Municipio de Nagua, Provincia Maria Trinidad Sanchez, representa por la Dra. Luz Maria Inoa Ureña,

Expediente núm. TSE-12-0093-2024.

Sentencia núm. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 061-0014877-1, domiciliada y residente en la calle Pedro Pablo Arias, núm. 5, de la Ciudad y Municipio de Gaspar Hernandez, Provincia Espaillat; mediante instancia de fecha doce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (12/03/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha once del mes de abril del año dos mil veinticuatro (11/03/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“Por tales motivos, y en virtud de la documentación que se anexa a la presente instancia, la nombrada RAMONA NUÑEZ HEREDIA” de generales anotadas, por nuestro intermedio, muy respetuosamente solicita ser autorizado a cambiar el nombre por el de MERCEDES NUÑEZ HEREDIA”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ramona Núñez Heredia, con el Número de Evento 061-01-2022-01-00000827, asentada bajo el núm. 00738, Libro núm. 00024, Folio núm. 0238, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernandez.
- 2) Acta de Nacimiento correspondiente a Rosaura Liz Núñez, con el Número de Evento 901-02-2009-01-04106717, asentada bajo el núm. Acta núm. 000400, Libro núm. 00154, Folio núm. 200 año 1971, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Nagua.
- 3) Certificación de No antecedentes correspondiente a Ramona Núñez Heredia.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 071-0002307-1, correspondiente a Ramona Núñez Heredia.
- 5) Poder especial de representación de fecha 11 de marzo del 2024

Expediente núm. TSE-12-0093-2024.

Sentencia núm. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Aviso de publicación en el Periódico El Caribe, en fecha de 15 de mayo del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de abril del año dos mil veinticuatro (15/04/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diecinueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro (19/04/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0116-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0093-2024.

Sentencia núm. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ramona”, para que en lo adelante figure “Mercedes”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre de la inscrita como Ramona, hija de Juan Núñez y Lauteria Heredia Sanchez; b) figura en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 071-0002307-1 correspondientes Ramona Núñez Heredia; c) figura en el expediente el Acta de Nacimiento correspondiente a Rosaura; así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; d) la Certificación de no antecedentes penales certifica que el solicitante no está subjúdice; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “figura en el expediente la”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0093-2024.

Sentencia núm. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 020-2024, de fecha veintiocho (28) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por lo Ramona Núñez Heredia, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ramona Núñez Heredia, registrada con el Número de Evento 061-01-2022-01-00000827, asentada bajo el núm. 000738, Libro núm. 00024, Folio núm. 238, año 1949, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernandez; en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

Expediente núm. TSE-12-0093-2024.

Sentencia núm. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Gaspar Hernandez, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren el nombre de la inscrita como “Mercedes”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Mercedes”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Expediente núm. TSE-12-0093-2024.

Sentencia núm. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ybr

Expediente núm. TSE-12-0093-2024.
Sentencia núm. TSE/0186/2024, del veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).